



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 379-98-AA/TC

LIMA

ADA MARÍA LARA SÁNCHEZ DE ROMERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve

VISTO:

El Recurso Extraordinario interpuesto por doña Ada María Lara Sánchez de Romero contra el Auto expedido por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas cincuenta y siete, su fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, que declaró improcedente la Acción de Amparo; y,

ATENDIENDO A:

1. Que el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público declaró improcedente la demanda *in limine*, al considerar que la demandante no agotó la vía administrativa, por no haber interpuesto los recursos impugnativos correspondientes contra la disposición contenida en la notificación de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y siete.
2. Que la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó el auto apelado, por los mismos fundamentos.
3. Que la demandante no ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 27º de la Ley N.º 23506, al no haber agotado la vía previa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

CONFIRMAR el Auto expedido por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas cincuenta y siete, su fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, que confirmando el auto apelado declaró **IMPROCEDENTE** la Acción de Amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ

DÍAZ VALVERDE

NUGENT

GARCÍA MARCELO

Lo que certifico:

Dr. CESAR CUBAS LONGA
Secretario - Relator

MLV